

ESTADOS UNIDOS - JUEGOS DE AZAR¹

(DS285)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Antigua y Barbuda	Apartados a) y c) del artículo XIV y artículo XVI del AGCS	Establecimiento del Grupo Especial	21 de julio de 2003
			Distribución del informe definitivo	10 de noviembre de 2004
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	7 de abril de 2005
			Adopción	20 de abril de 2005

1. MEDIDA Y SERVICIOS EN LITIGIO

- Medidas en litigio: diversas medidas estadounidenses relacionadas con los servicios de juegos de azar y apuestas, incluidas leyes federales como la "Ley de Comunicaciones por Cable", la "Ley de Viajes" y la "Ley sobre Actividades Ilícitas de Juegos de Azar" ("IGBA").
- Servicios en litigio: suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN²

- Alcance de los compromisos en el marco del AGCS: el Órgano de Apelación confirmó, basándose en un razonamiento modificado, la constatación del Grupo Especial de que la Lista AGCS de los Estados Unidos incluía compromisos específicos en materia de servicios de juegos de azar y apuestas. Recurriendo al "documento W/120" y a las "Directrices para la consignación en Listas de 1993"³ como "medios de interpretación complementarios" en el sentido del artículo 32 de la CVDT, en lugar de como contexto (artículo 31), el Órgano de Apelación concluyó que la anotación "los demás servicios de esparcimiento (salvo los servicios deportivos)" en la Lista de los Estados Unidos debía interpretarse en el sentido de que incluía los "servicios de juegos de azar y apuestas".
- Párrafos 1 y 2 del artículo XVI del AGCS (compromiso de acceso a los mercados): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo XVI, ya que las leyes federales estadounidenses en cuestión, al prohibir el suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas cuando se habían contraído compromisos específicos, equivalía a un "contingente nulo" que estaba comprendido en el ámbito de aplicación de los apartados a) y c) del párrafo 2 del artículo XVI y prohibido por esas disposiciones. Sin embargo, rechazó una constatación similar del Grupo Especial con respecto a las leyes estatales, por considerar que Antigua y Barbuda ("Antigua") no había establecido una presunción *prima facie* con respecto a esas leyes estatales.
- Apartado a) del artículo XIV del AGCS (defensa de la moral pública): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que las medidas estadounidenses estaban destinadas a "proteger la moral pública o mantener el orden público" en el sentido del apartado a) del artículo XIV, pero revocó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no habían demostrado que sus medidas eran "necesarias" para hacerlo, porque el Grupo Especial había incurrido en error al considerar que las consultas con Antigua constituían una medida alternativa "razonablemente disponible". El Órgano de Apelación constató que las medidas eran "necesarias". Los Estados Unidos habían establecido una presunción *prima facie* de "necesidad", y Antigua no había identificado ninguna otra medida alternativa que pudiera ser "razonablemente disponible". Con respecto a la defensa al amparo del apartado c) del artículo XIV, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial, por considerar que su análisis de la "necesidad" era erróneo, y declinó formular sus propias constataciones sobre la cuestión.

El Órgano de Apelación modificó la constatación del Grupo Especial relativa al preámbulo del artículo XIV. Revocó la constatación del Grupo Especial de que las medidas no satisfacían las prescripciones del preámbulo porque los Estados Unidos había discriminado al aplicarlas. Sin embargo, el Órgano de Apelación confirmó el segundo motivo en el que el Grupo Especial había fundamentado su constatación, a saber, que a la luz de la Ley de apuestas interestatales sobre carreras de caballos (que aparentemente autorizaban a los operadores nacionales a suministrar a distancia determinados servicios de apuestas) los Estados Unidos no habían demostrado que sus prohibiciones de los juegos de azar a distancia eran aplicables tanto a los proveedores nacionales como a los extranjeros, es decir, en una manera que no constituía "discriminación arbitraria e injustificable" en el sentido del preámbulo.

¹ Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas.

² Otras cuestiones abordadas: confidencialidad del procedimiento del Grupo Especial; mandato; pertinencia de las declaraciones de una parte al OSD; medida en litigio (prohibición total); la práctica como medida; establecimiento de una presunción *prima facie*; presentación tardía de una defensa (artículo 11 del ESD); carga de la prueba.

³ El documento "W/120", titulado "Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios", fue distribuido por la Secretaría del GATT en 1991. Contiene una lista de "sectores y subsectores" de servicios pertinentes, junto con los números "CCP correspondientes" (de la Clasificación Provisional de Productos de las Naciones Unidas) para cada subsector. Las "Directrices para la consignación en Listas de 1993" se expusieron en una "nota explicativa" publicada por la Secretaría en 1993.